

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	378
<b>RADICADO:</b>	050013110004-1994-22183-00
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL.
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTA MONTOYA CADAVID C.C.21.543.491
<b>INTERDICTO:</b>	JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE ESCRITOS.

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el abogado LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA quien dice actuar en calidad de apoderado de la señora MARTA MONTOYA CADAVID, el despacho realiza las siguientes precisiones:

1. Se advierte que para hacer solicitudes debe actuarse a través de apoderado legalmente constituido, para el efecto si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.

2. Es preciso indicar que conforme al ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN, de la Ley 1996 de 2019, el cual estipula:

*<< En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...) >>.*

Aun no se encuentra vigente, por lo tanto, aún no procede la revisión del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, y como se advierte de lo mencionado en la solitud, evidencia el despacho que lo que se pretende es la REMOCIÓN DEL CURADOR designado a la persona declarada interdicta, es preciso manifestar que debe iniciarse el correspondiente proceso judicial, de manera independiente y a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales para este tipo de demandas, invocando una de las causales para que proceda tal petición.

De requerirse el desarchivo del proceso, a pesar de la presente respuesta dada por el despacho, deberá indicarlo a través del correo electrónico del juzgado, para proceder a realizarse una vez se obtenga la autorización para el ingreso a la sede en que se encuentre y a realizar el correspondiente escaneo del mismo para ser remitido, deberá indicar además el correo electrónico de la demandante al cual solicita sea remitido, y un número telefónico para ser contactada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la  
página web de la rama judicial.*